

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0119, Verbal de investigación de la paternidad de YESSIKA PAOLA VARGAS CORTES contra JAVIER ANDRES SOTELO GOMEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda verbal de investigación de la paternidad, instaurada por la señora YESSIKA PAOLA VARGAS CORTES, a través de apoderado judicial y en contra del señor JAVIER ANDRES SOTELO GOMEZ.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, señor JAVIER ANDRES SOTELO GOMEZ y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, término durante el cual puede, si es su interés, contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena al señor Citador del Despacho, vía electrónica, esto es al canal digital javiersotelo@hotmail.es, remita al demandado JAVIER ANDRES SOTELO GOMEZ, copias en medio PDF del presente proveído, de la acción y de sus anexos, de manera inmediata y dejando el informe correspondiente.

3. Una vez trabada la litis, se ordena la práctica de la prueba de ADN o de comparación de marcadores genéticos al grupo de personas compuesto por la señora YESSIKA PAOLA VARGAS CORTES, la menor LUNA ZOE VARGAS CORTES y el señor JAVIER ANDRES SOTELO GOMEZ, a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, GRUPO DE GENETICA. Lo anterior conforme numeral 2 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese de la admisión de la presente acción a la Defensoría de Familia de la localidad, a fin de que se sirva proteger los derechos fundamentales y demás garantías de la niña involucrada y para lo que a bien tenga según sus competencias legales.
5. Se reconoce personería al Comisario de Familia, Doctor RICHARD DANIEL VILLAMARIN MONTOYA, para actuar en nombre, representación y defensa de la niña LUNA ZOE VARGAS CORTES.
6. Proporcionese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Notifíquese virtualmente al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c08992f22a02c7b51f45c2959185ffe0b4f17cbdc9c4bc5322eee73ce307d6**
Documento generado en 10/06/2022 10:03:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**